

**MUNICIPALIDAD DE
ESQUIPULAS PALO GORDO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

Acuérdose aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS PALO GORDO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE ESQUIPULAS PALO GORDO DEL
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

C E R T I F I C A:

Que en el acta No. 03 de fecha 27 de agosto de 2014, se emitió el punto segundo que copiado literalmente dice:

SEGUNDO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESQUIPULAS PALO GORDO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 65 y 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la salud es un bien público y que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a promover el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el Equilibrio ecológico.

Considerando:

Que de conformidad con el decreto 90-87 del Congreso de la República, Código de Salud, Artículo 103, Disposición de los desechos sólidos. Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud de la población, al suelo o al agua, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente, la que deberá tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación del ambiente, específicamente en los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los vertederos de basura: longas o clandestinos y los artículos 66, 68, 102, 244 y 10 (Paral 1) de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, decreto 90-2000, Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como lo referente a las municipalidades el Decreto 12-2002, Código Municipal, corresponde conjuntamente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la elaboración de normas para la Conservación y Preservación de la salud y el ambiente y las Municipalidades el manejo y la disposición de los residuos sólidos de acuerdo a las leyes específicas y un cumplimiento de los reglamentos, establecidos y normas técnicas sanitarias. Por tanto:

En el uso de las facultades que le confiere el Código municipal. A los gobiernos municipales, en su artículo 72 que establece lo referente a los servicios públicos municipales, el municipio debe prestar y prestar los servicios públicos municipales en su circunscripción territorial y, por lo tanto tiene competencia para: establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos.

AMÉRICA

Guatemala, JUEVES 11 de septiembre 2014

Acuerda:

Embr el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
ESQUIPULAS PALO GORDO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

El presente reglamento es de observancia general y tiene como finalidad dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la conservación del medio ambiente y al manejo integral de residuos sólidos municipales en la jurisdicción urbana y periurbana del municipio de ESQUIPULAS PALO GORDO, con excepción de los desechos sólidos peligrosos, normados en el Reglamento de los Desechos Sólidos Hospitalarios, actualmente vigente y aprobado, con el propósito de prevenir y controlar la contaminación ambiental y de proteger la salud humana.

Artículo 2.

El presente reglamento regula el sistema de recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos en el municipio de ESQUIPULAS PALO GORDO, abordando también aspectos económicos, financieros, administrativos, legales y sociales relacionados con el manejo integral de los residuos sólidos municipales.

Artículo 3.

En este reglamento se presenta la siguiente terminología y su definición.

DEPARTAMENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO: Unidad encargada de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento de la Municipalidad de ESQUIPULAS PALO GORDO.

Tesorería Municipal: Unidad encargada de la recepción de los pagos mensuales por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, mediante la Tarjeta Única de Pago, que será creada mediante acuerdo municipal y consolidará los pagos por servicios municipales.

Residuos Sólidos: son aquellos productos que han sido descartados por las actividades humanas, industriales, comerciales, etc.

Residuos Orgánicos: Los residuos orgánicos provienen de la materia viva e incluyen restos de alimentos, papel, cartón y estiércol.

Residuos Inorgánicos: Los residuos inorgánicos provienen de la materia muerta como el vidrio, plástico, metales y otros materiales.

Clasificación de Residuos: Es el acto de ordenar o disponer por clases los residuos para su debido tratamiento.

Centro de Transferencia: Es una instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para clasificarlos según su grupo.

Contaminación ambiental: son todas las acciones naturales o artificiales que perjudican o dañan al ambiente y afecta a los seres vivos, el agua, el aire y suelo.

Artículo 4.

La recolección de basura es un servicio de carácter público, que tiene como propósito la recolección ordenada y sanitaria de residuos sólidos y el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad para la disposición final de conformidad con las normas establecidas por el Código de Salud y demás leyes relacionadas.

Artículo 5.

La Municipalidad de ESQUIPULAS PALO GORDO, a través del Departamento de Agua y Saneamiento -DEAGUAS-, administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente reglamento, los usuarios, funcionarios y trabajadores deben conocer y cumplir correctamente.

DEAGUAS, velará porque este servicio se preste de forma eficiente y sea de carácter obligatorio, debiendo para el efecto generalizar dicho servicio dentro del perímetro urbano y periurbano del municipio, en preferencia de ninguna naturaleza y de acuerdo a la categoría del servicio que el usuario solicite, tomando como base la cantidad y calidad de basura que genere en su domicilio y que la recaudación de las tasas derivadas del servicio se realice por medio de la aplicación de la Tarjeta Única de Control de Pagos, unificada a los cobros por el servicio de agua potable y drenaje.

El usuario del servicio tendrá la obligación de clasificar la basura de su domicilio de la siguiente manera: A) Recipiente Verde para Residuos Orgánicos. B) Contenedor blanco para Residuos Inorgánicos, los cuales le serán entregados oportunamente por la municipalidad.

Artículo 6.

Salvo lo preceptuado en este reglamento o los acuerdos y/o convenios planeamiento justificadas y establecidos entre la Municipalidad y entidades públicas, no se cobra cualquiera de los derechos contemplados en este reglamento a título gratuito, a las instituciones de servicio público y entidades del Estado, que hagan uso del servicio, estas pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a las normas establecidas en el presente instrumento legal.

Las personas que están debidamente autorizadas para vender en la vía pública, deberán evacuar diariamente sus propios residuos en el servicio municipal o privado de recolección, quienes contravengan esta disposición depositando sus residuos en lugares no autorizados serán sancionados con la suspensión en la autorización, o pudiéndosele rescindir su contrato y una multa de rescindidos quetzales (Q. 300.00) que determina la municipalidad de acuerdo a la ley.

CAPITULO VI DE LA RECOLECCION PRIVADA

Artículo 32.

La Municipalidad regulará todo lo relativo al servicio privado de recolección y transporte de residuos en el municipio. El Consejo Municipal, otorgará la concesión del servicio a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que a su juicio tienen los requisitos para operar en el área sanitaria del municipio.

Artículo 33.

La recolección de basura y desperdicios en domicilios, comercios, industriales, etc., solo podrán realizarlas personas o empresas debidamente autorizadas por la municipalidad y con vehículos que tienen los requisitos y especificaciones contemplados en el contrato de concesión y únicamente en el área que se les hubiese asignado.

Artículo 34.

Las empresas comerciales e industriales que cuenten con su propio servicio de transporte de residuos deberán contar con la autorización de la municipalidad y están obligadas a trasladar los residuos sólidos clasificados al sitio establecido como botadero municipal o relleno sanitario u otro que señale la Municipalidad y pagaran la cantidad de Q. 40.00 al mes.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.

El encargado del Departamento de Aguas, el encargado del servicio y su personal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos legales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Artículo 36.

El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de Juez, podrá ordenar la suspensión del servicio, aplicar sanciones e imponer multas en base para lo que para el efecto establece el ordenamiento jurídico de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 37.

La Municipalidad podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección cuando por circunstancias especiales no le sea posible hacerlo con vehículos propios. En este caso los servicios contratados deberán cumplir con los requisitos que exija la municipalidad y quedarán bajo la vigilancia del departamento de agua y saneamiento.

Artículo 38.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal de conformidad con el Código Municipal, pudiendo en cualquier caso solicitar el asesoramiento a entidades nacionales afines a la temática de residuos sólidos.

Artículo 39.

Este reglamento entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Consejo Municipal, Y PARA REMITIRLA DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES SE EXTIENDE EN OCHO (8) HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRADO DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN ESQUIPULAS PALO GORDO, SAN MARCOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Néstor Rolando Tabón
Secretario Municipal



V.O. BO.

Juan Carlos Ochoa Armas
Alcalde Municipal

